

O N  
O N N C A O E C O J A

**LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 53/2026**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

Dr. Mirlo Aurello Rodríguez Ibáñez  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**



Por tanto, el Concejo Municipal de Cobija ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, el Proyecto de Ley Municipal propone una estrategia de recuperación de la deuda tributaria y busca evitar que la mora tributaria se incremente aún más en este periodo de crisis económica que vive el municipio, por lo que la presente LEY DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS AL 100% generados por el incumplimiento de pago tributario, será una forma de persuasión para que los contribuyentes cumplan con sus tributos en mora o regularicen sus deudas por incumplimiento de otros deberes formales y sea de manera única y excepcional.

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 272, consagra que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; asimismo, el artículo 283 prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El artículo 302 de la referida norma, señala en el párrafo I, numeral 19 la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Artículo 302, par. I, núm. 35, son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010, establece en su Artículo 102. La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Ley N°154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, de fecha 14 de Julio de 2011, dispone en el artículo 8: (Impuestos de Dominio Municipal). Los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a). b). y c). La propiedad de bienes



inmuebles y la propiedad de vehículos automotores terrestres y así como la transferencia onerosa de bienes efectuada por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad comercial.

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, señala en su artículo 16 las Atribuciones del Concejo Municipal donde especifica claramente en su numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, es el de dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Autonómica Municipal N°14/2016 de Creación de Impuestos de Dominio Municipal de fecha 30 de marzo de 2016, establece en su artículo 1.- El Objeto de la Ley es la de crear los impuestos de dominio municipal que grava a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya.

Que, la Ley N°2492 Código Tributario, de fecha 30 de junio de 2015 establece en su artículo 6. (Principios de Legalidad o Reserva de Ley) I. numeral 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Que, el artículo 58 del mismo cuerpo legal estableció: (Condonación). - La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

#### **POR TANTO:**

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo y demás disposiciones legales conexas.

#### **DECRETA:**

### **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 53/2026**

**“PERDONAZO TRIBUTARIO MEDIANTE CONDONACIÓN DEL 100% DE INTERESES Y MULTAS, MÁS LA CONDONACIÓN PARCIAL DEL 25% DEL TRIBUTO OMITIDO DE IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL Y PATENTES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS”**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PLAZO**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto normar las condiciones para la condonación del 100% Intereses y multas, más condonación parcial del 25% del tributo omitido de impuestos de dominio municipal y patentes de actividades económicas, actualizado con Unidades de Fomento a la Vivienda, como beneficio para la regularización voluntaria de contribuyentes en mora del municipio de Cobiya.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del municipio de Cobiya.



**ARTÍCULO 3. (PLAZO DE VIGENCIA Y APLICACIÓN).** - I. El plazo de vigencia de la presente Ley Municipal será por 180 días calendario a partir de su publicación.

II. La aplicación de la presente Ley será a partir de la habilitación en los Sistemas RUAT y SIIM.

## CAPÍTULO II ALCANCE Y PAGO.

**ARTÍCULO 4. (ALCANCE).** - I. La condonación de intereses y multas del 100% más condonación parcial del 25% del tributo omitido de impuestos de dominio municipal y patentes de actividades económicas, alcanza a las deudas tributarias municipales existentes desde la gestión 2024 hasta la gestión 2017, a la fecha de la publicación de la presente Ley Autónoma Municipal, por concepto de los siguientes tributos:

1. IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IPVA).
2. IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT).
3. IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIAS ONEROSAS (IMTO).
4. IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI).
5. IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI).
6. PATENTE A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

II. El Perdonazo Tributario que comprende la condonación de las multas y los Intereses generados por el incumplimiento de pago tributario, más condonación del 25% del tributo omitido, siempre que exista pago total de la gestión Fiscal Municipal solicitada y actualizada con Unidades de Fomento a la Vivienda, pudiendo acceder a un plan de pagos, en caso de querer pagar la totalidad de la deuda dentro del periodo de vigencia de la Ley.

III. Las deudas correspondientes al Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas podrán ser regularizadas solo mediante la modalidad de Pago al Contado.

IV. Los contribuyentes y terceros responsables que se encuentren en proceso en la vía administrativa sean de fiscalización y/o ejecución tributaria en cualquier etapa, a través de la unidad respectiva, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley regularizando la deuda tributaria.

V. Los sujetos pasivos o terceros responsables que se hubiesen acogido a facilidades de pago (vigentes o incumplidos) con anterioridad a la presente Ley Municipal, podrán acogerse al beneficio de condonación de multas e Intereses, más condonación parcial del 25% del tributo omitido previo trámite de anulación de las facilidades de pago.

VI. Los beneficios de la presente Ley Autónoma Municipal no se aplican a fallos del Poder Judicial basados en autoridad de cosa juzgada ni a fallos de Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes que implique deuda por tributos municipales.

**ARTÍCULO 5. (FORMA DE PAGO).** I. Podrá realizarse los pagos de la deuda de forma directa de la totalidad o a través de un Plan de Pago durante la vigencia de la presente Ley Municipal y por gestión.

II. Se Instruye a la Dirección de Ingresos Municipales, dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación Urbana y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Municipal de CobiJa, en





cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, gestionar ante el RUAT la aplicación de los descuentos establecidos para que los sujetos pasivos o terceros responsables beneficiarios con la presente Ley realicen el pago total a la Cuenta Fiscal N° 1-7018753 (Banco Unión) cuenta del Gobierno Autónomo Municipal de Coblja.

III. En relación a la recaudación por concepto de IMPVAT-PLACA ZOFRA por Sistema SIIM, se gestionará IMPLEMENTAR LA PROGRAMACIÓN del descuento según lo dispuesto en la presente Ley Municipal. Así mismo, de ser requerido por el contribuyente, se le entregará la respectiva Liquidación para que el pago sea realizado a la Cuenta Fiscal N° 1-7018753 (Banco Unión), siendo obligatoria posteriormente la presentación del comprobante de pago para consolidar en el Sistema SIIM.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Secretaría Administrativa Financiera de manera opcional pondrá a disposición de los contribuyentes, la habilitación de la Banca Móvil para la cancelación correspondiente al Perdonazo.

**ARTÍCULO 6.- (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS).** – I. La actualización de datos técnicos mediante declaración jurada es requisito indispensable para acogerse a la presente Ley.

II. La deuda tributaria municipal a ser pagada acogiéndose a la Condonación Parcial de tributos se liquidará sobre los datos existentes, anteriores a la actualización de datos a que se refiere el parágrafo I del presente artículo.

**ARTÍCULO 7.- (REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO)** I. Las actividades económicas que no cuenten con su correspondiente licencia de funcionamiento y hubiesen sido notificadas al efecto, podrán obtener la misma, durante la vigencia de la Condonación Parcial de tributos Municipales, a través de una declaración jurada en la que se indique la fecha del inicio de su actividad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria municipal, exentos de todo pago de multas e Intereses.

**ARTÍCULO 8.- (BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).** - Las Actividades Económicas que no regularizaron su cierre de actividad y adeudan, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, cancelando su patente de funcionamiento hasta la gestión declarada como fin de la actividad, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento a la Ley, las gestiones que sigan en mora se darán de baja con deuda.

**ARTÍCULO 9.- (BAJA DE VEHÍCULOS).** - Los vehículos que no regularizaron su baja tributaria y adeudan, podrán acogerse a los beneficios de esta Ley, cancelando su impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores hasta la gestión declarada como fin, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento a la Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - El Ejecutivo Municipal, deberá otorgar los recursos que la Dirección de Ingresos Municipales requiera para el cumplimiento de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** – El Ejecutivo Municipal dentro de un plazo de 5 días hábiles computables a partir de la promulgación de la presente Ley Autonómica Municipal, elaborará la reglamentación correspondiente.



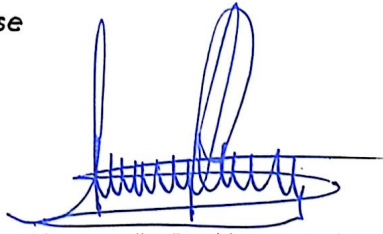
**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - La presente Ley Municipal entrará en vigor a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 14 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea dentro el plazo establecido.

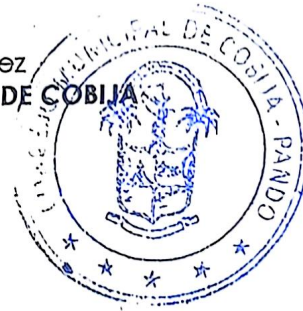
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargada la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de su estricto y fiel cumplimiento.

Es dada en sesión del Concejo Municipal de Cobija, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

*Regístrese, comuníquese, publíquese*



Dr. Mirlo Aurelio Rodríguez Ibáñez  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**



Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas

**SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a los.....21..... días del mes de .....abril..... del año dos mil veintiséis.



H. Ana Lucía Reis Melena  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

